



II. Municipalidad de Torres del Paine
XII Región "Magallanes y Antártica Chilena"
SECRETARIA MUNICIPAL

VILLA CERRO CASTILLO, 12 de julio de 2022

DECRETO ALCALDICIO N° 473 / (Sección "A")

VISTOS

- Reglamento de Concejo Municipal de fecha noviembre de 2021
- Acuerdo N° 114 adoptado en sesión ordinaria N° 31 del 05.11.2022 del concejo municipal que aprueba el Reglamento del Concejo e incorpora inciso sobre uso de combustible.
- Ley 19.880 sobre procedimientos Administración que rigen los actos de la administración de Estado.
- Las atribuciones que me confiere la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO

- La necesidad de aprobar el reglamento de concejo municipal.
- La necesidad de ordenar el funcionamiento del Conejo Municipal.
- La necesidad de regularizar mediante acto administrativo la aprobación del reglamento de concejo.

DECRETO

APRUEBASE, el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TORRES DEL PAINE a contar del mes de noviembre de 2021.

DEROGASE, todo reglamento anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, al Concejo Municipal, Alcaldesa, Administración Municipal, Comunicaciones, Secretaría Municipal, Departamento de Informática, y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



VICTOR OYARZO VELÁSQUEZ
Secretario Municipal



PATRICIA AVILA MONTERO
Alcaldesa (s)

PAM/VOV/vov

Comuna Torres del Paine, "Donde Termina el Continente y Comienza la Aventura"

Av. B. O'Higgins N° 208 – Villa Cerro Castillo; Fonos 2411411 – 2413063
partes@munitorresdelpaine.cl - www.munitorresdelpaine.cl





II. Municipalidad de Torres del Paine
XII Región “Magallanes y Antártica Chilena”
Concejo Municipal

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º: El funcionamiento del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Torres del Paine, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; y de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2º: Definiciones preliminares: Cuando en el presente Reglamento mencione algunos de los siguientes conceptos se entenderá referido, a cada una de las definiciones que para ello se establece:

LA LEY: Se refiere a la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

EL REGLAMENTO: Se refiere al presente Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de Torres del Paine.

LA MUNICIPALIDAD: Se refiere a la I. Municipalidad Torres del Paine.

EL CONCEJO: Se refiere al Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Torres del Paine órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley 18.695.

ALCALDESA Y/O CONCEJALES: Se refiere a la Alcaldesa y/o los Concejales y Concejales de la Ilustre Municipales de Torres del Paine.

EL SECRETARIO: Se refiere al Secretario o Secretaria del Concejo de la Ilustre Municipalidad Torres del Paine.

TITULO II

DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 3º: El Concejo será presidido por la Alcaldesa. En caso de no estar presente la Alcaldesa en la sesión, el Concejo será presidido, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la ley 18.695, por el concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana. No obstante, conforme a lo prescrito en el artículo 62 inciso segundo de la ley, tendrá el derecho de participar de la reunión la alcaldesa subrogante del municipio con derecho a voz.

ARTICULO 4º: Al Presidente del Concejo le corresponderá:





II. Municipalidad de Torres del Paine
XII Región "Magallanes y Antártica Chilena"

Concejo Municipal

- a) Dirigir y clausurar los debates, dar la palabra cuando uno de los participantes en la sesión, en el mismo orden, lo soliciten, otorgando la palabra cada vez que sea necesario para la adecuada resolución del asunto debatido.
- b) Poner en discusión las materias según procediere
- c) Declarar cerrado el debate, cuando ningún concejal pida el uso de la palabra después de ofrecerla a la sala.
- d) Poner en votación los asuntos o materia correspondiente, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- e) Llamar la atención por faltas al orden que se cometan durante la sesión, la que consistirá en una llamada al orden, en el contexto del ordenamiento de un debate.
- f) Será obligación del presidente del concejo disponer que la correspondencia de los Concejales esté dispuesta en un casillero especial en la Oficina de Partes, siendo responsabilidad de cada concejal el retiro de la misma, sin perjuicio que cada concejal manifieste por escrito su decisión de recibir dicha correspondencia por correo electrónico u otro medio electrónico disponible como whatsapp al Secretario del Concejo.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas del presente reglamento.

TITULO III

DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 5°: Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que sea citado. En caso de impedimento para asistir a una reunión ordinaria, deberá informar por escrito entre el quinto y el primer día anterior a la sesión que no asistirá, a través del Secretario Municipal al Concejo, sólo para efectos de lo señalado en el artículo 76, letra c) de la Ley. No obstante, por razones de salud puede justificar su inasistencia a través de un Certificado médico la cual deberá hacer llegar al concejo a través del Secretario, quedando presente para efectos del pago de la dieta. Sobre la primera justificación, no inhabilita al concejal para participar de la sesión por la que se habría justificado. Ahora, la justificación puede ser en forma verbal excepcionalmente, comprometiéndose dentro de las próximas 48 horas materializar su excusa por escrito.

A su vez, tratándose de inasistencias por comisiones de servicio encomendado por el propio concejo, el concejal quedará justificado y por ende presente, para efectos del pago de la dieta respectiva.





II. Municipalidad de Torres del Paine
XII Región "Magallanes y Antártica Chilena"
Concejo Municipal

ARTICULO 6°: Se considerará como inasistente a la sesión aquel concejal que comparezca después de los quince minutos de iniciada la sesión extraordinaria y posterior a las 10:15 hrs. en la sesión ordinaria, no pudiendo incorporarse a ella para efectos de formar parte de los acuerdos ni para acreditar asistencia; tampoco se considerará asistente el concejal que se retira antes de quince minutos de concluida la sesión; en este caso se considera válida su votación y opiniones vertidas, pero inasistente para efectos de la asignación contemplada en el artículo 88 de la Ley.

TITULO IV

DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO

ARTICULO 7°: El Secretario del Concejo será el Secretario Municipal, o quien lo subrogue, quien tendrá la calidad de Ministro de Fe del concejo.

ARTICULO 8 °: Al Secretario del concejo le corresponderá:

- a) Certificar los acuerdos del concejo, informar de ellos a quien corresponda de acuerdo con lo expresamente señalado por el Concejo en un plazo máximo de tres días posteriores a la toma del acuerdo; y comunicará al Dirección de Administración y Finanzas, respecto de la asistencia de los concejales a las reuniones de un mes calendario para efectos de la cancelación de la asignación de la que tienen derecho.
- b) Notificar por escrito, correo electrónico y/o por los medios disponibles, en general 48 horas antes, las citaciones ordinarias o extraordinarias, indicando la o las materias a tratar, fecha, hora y lugar de la convocatoria y las personas que propician la convocatoria. No obstante, las citaciones se entregarán antes de cada reunión.
- c) Levantar acta mecanografiada o a través de un software computacional, sólo con los acuerdos del Concejo y situaciones relevantes de las sesiones que celebre el Concejo, incorporándolas luego de aprobadas, a un archivo especial para estos efectos; además, de llevar un libro de registros para los Acuerdos que el Concejo adopte, indicando el N°, fecha, tipo y número de sesión, como también de un espacio suficiente para observaciones y/o la firma de cada concejal. Debe constar, además, la hora de inicio, hora de término, asistencia de los concejales como de los invitados.

Las actas deberán ser despachadas por correo electrónico. No obstante, el documento escrito se entregará antes de la próxima reunión.

- d) Redactar y despachar las invitaciones que el concejo determine, a objeto que los invitados participen en una determinada reunión.





II. Municipalidad de Torres del Paine
XII Región "Magallanes y Antártica Chilena"

Concejo Municipal

- e) Llevar un archivo de correspondencia despachada y recibida que haya sido leída o dada conocer en sesión de Concejo.
- f) No obstante el inciso segundo de la letra c) del presente artículo, si no existiere conexión de Internet, deberá entregarse antes de la reunión respectiva.
- g) Velar por el debido orden y aseo de la sala donde se efectúe la reunión del concejo.
- h) Le corresponderá, cuando la comunicación se lo permita, avisar periódicamente respecto de la llegada en la Oficina de Partes de correspondencias de cada concejal, sin perjuicio de lo precisado en el artículo 4 letra f).
- i) Realizar en general tareas de coordinación y todas aquellas relacionadas con su función que el Concejo expresamente le encomiende.

TITULO V

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 9º: El Concejo para su mejor funcionamiento, podrá establecer comisiones de trabajo, ya sea permanentes o especiales. Son permanentes aquellas que se crean por acuerdo del Concejo y que perduren en el tiempo, destinadas a carácter general, y que el Concejo determine como prioritario para la comuna. Son comisiones de trabajo especiales aquellas que el Concejo designe para tratar un tema en particular y cuya existencia concluya con el informe final que entregue dicha comisión de trabajo al pleno del Concejo, salvo acuerdo en contrario.

ARTICULO 10º: El Concejo regulará los plazos dentro del cual deben informar al pleno las comisiones del trabajo sobre los temas pasados a su análisis.

ARTICULO 11º: Los informes presentados por las comisiones al pleno del Concejo serán por escrito y llevaran la firma de todos los integrantes de la comisión; si alguno de los miembros se negare a hacerlo, deberá desistirse de ella dejando constancia de ello en dicho informe.

ARTICULO 12º: Las comisiones deberán nombrar un Presidente de entre sus miembros, quien se encargará de coordinar, citar, regular el funcionamiento del mismo y de la presentación oportuna del informe al Concejo sobre los temas tratados.

ARTICULO 13º: Las comisiones de trabajo deberán tener un Secretario de Comisión elegido de entre sus miembros, quien se encargará de elaborar el acta de la comisión





II. Municipalidad de Torres del Paine
XII Región "Magallanes y Antártica Chilena"
Concejo Municipal

y coordinar la entrega de las propuestas al pleno del Concejo a través del Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 14°: En ausencia del Presidente Titular de la comisión y habiendo quórum para sesionar, asumirá como Presidente el Secretario de la Comisión; y en ausencia de este último, se deberá nombrar a un Presidente y/o Secretario de entre los miembros asistentes, por mayoría absoluta.

ARTICULO 15°: Las comisiones de trabajo podrán solicitar a la Alcaldesa o a quien lo subrogue, la concurrencia a una comisión de trabajo de cualquier funcionario dependiente de la Municipalidad o solicitar que se invite por escrito a otras personas que la comisión estime pertinente, sin perturbar el normal funcionamiento de la Municipalidad, a juicio de la Alcaldesa. Especialmente se considerará la citación dentro de la jornada de trabajo municipal y la participación de los funcionarios se ajustará al tiempo que sea estrictamente requerida su presencia, siendo liberado al término de su intervención.

ARTICULO 16°: Las comisiones sesionarán con la mayoría absoluta de los concejales que la integran, y adoptarán sus acuerdos de comisión con la aprobación de la mayoría absoluta de los concejales asistentes que conforman dicha comisión.

ARTITULO 17°: Por cada sesión de comisión se deberá levantar el acta correspondiente por escrito, numerados correlativamente, con la nómina de asistentes, las votaciones individuales y con la firma de los concejales asistentes; además de contener los requisitos de carácter general para las actas de concejo. Copia de dichas actas se remitirá al Secretario Municipal para efectos de considerar su asistencia para los fines de dieta.

ARTITULO 18°: El concejo municipal tendrá las siguientes comisiones de carácter permanente:

- Deporte y Recreación
- Turismo y Medio Ambiente.
- Social y Salud
- Fomento Productivo Cultura
- Rentas y Patentes
- Obras e Infraestructura
- Educación y Desmunicipalización
- Inspecciones y Condiciones Laborales





II. Municipalidad de Torres del Paine
XII Región “Magallanes y Antártica Chilena”
Concejo Municipal

TITULO VI

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 19º: El concejo podrá acordar por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a proposición de la Alcaldesa o 2/3 de los concejales en ejercicio, la realización de las audiencias públicas con el objeto de que la comunidad pueda expresar en ella sus inquietudes, problemas de carácter general o comunal que les afecten.

ARTICULO 20º: El Presidente del Concejo será el moderador de dichas audiencias.

TITULO VII

DE LAS SESIONES

ARTICULO 21º: Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo se efectuarán en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad Torres del Paine o alternativamente vía on line (Zoom u otro medio de comunicación remota) en casos excepcionales o de fuerza mayor y conforme a decisión de la Presidenta, incluso se podrá implementar un sistema híbrido con el objeto de asegurar la presencia de uno o más concejales cuando existan problemas para su concurrencia presencial y así lo requieran de manera previa a la sesión, el mismo sistema se utilizará para la concurrencia de funcionarios que no se encuentren presentes; de cualquier modo, las sesiones serán grabadas. También podrán efectuarse en otro lugar del territorio jurisdiccional de la comuna, cuando la Alcaldesa, o la mayoría de los concejales en ejercicio así lo determinen. Cuando el Concejo determine mediante un acuerdo, se podrá realizar reuniones extraordinarias fuera del territorio comunal. A su vez, el cambio de fecha de las reuniones ordinarias, deberán ser acordadas previamente.

Por otro lado, si algún concejal o concejala, no pudiera conectarse a la sesión on line, por problemas de conexión del internet, podrá utilizar el teléfono celular para comunicarse vía audio y estar presente en las intervenciones.

ARTICULO 22º: Dos tercios de los concejales podrán dar el carácter de “Secreta” a una reunión extraordinaria convocada; según lo establecido en el Art. 84º de la Ley 18.695.

ARTICULO 23º: Las sesiones ordinarias se realizarán el día y hora que el concejo acuerde en la sesión constitutiva, salvo acuerdo posterior en contrario, el que deberá publicitarse para conocimiento de la comunidad. No obstante, cuando por falta de quórum el Concejo no puede sesionar, éste se trasladará para el día hábil siguiente y así sucesivamente hasta completar dicho quórum. El Secretario dejará constancia del hecho, constatando los concejales que asistieron, el cual no dará derecho al cobro de la dieta.





II. Municipalidad de Torres del Paine
XII Región "Magallanes y Antártica Chilena"
Concejo Municipal

ARTICULO 24°: El Presidente del Concejo, uno o más concejales, podrán solicitar a la Alcaldesa o quien haga sus veces, que se invite a personas determinadas o que se cite a funcionarios de la Municipalidad para que asesoren o entreguen informaciones relativos a las materias que el concejo establezca y sean de la competencia de la persona invitada o citada. En el caso de funcionarios que sean citados y no comparecieren sin causa justificada, a juicio de la Alcaldesa, dará lugar a responsabilidad administrativa del respectivo funcionario.

ARTICULO 25°: El presidente del Concejo, uno o más concejales, podrán solicitar a la Alcaldesa o quien la subrogue, que determinados funcionarios entreguen informes por escrito sobre materias de su competencia.

ARTICULO 26°: El Secretario del Concejo, deberá remitir a lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación la tabla a tratar en la sesión ordinaria a través de correo electrónico. Dicha tabla deberá contener un "Puntos Varios" con el objeto de que se discutan todas aquellas materias que se deseen someter a la consideración del concejo, entregar informaciones o discutir asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la tabla. Sin embargo, de manera excepcional y fundadamente, dicha Citación podrá ser complementada posteriormente con un punto importante que requiera ser analizado, por razones de servicio, actualizando la Citación.

La Citación, en lo posible, no podrá tener más de 9 puntos en la tabla, entre las cuales deberá considerar; Aprobación de Actas, Lectura de Correspondencia y Puntos Varios; más otros 06 que determine la Sra. Alcaldesa o el Concejo. Se podrá considerar excepcionalmente un punto dentro de los "Puntos Varios" cuando se requiera del acuerdo de concejo y que no haya sido considerado en la Citación respectiva, debiendo para ello, contar con los antecedentes necesarios previamente.

ARTICULO 27°: Dos o más concejales podrán convocar a una reunión extraordinaria, debiendo hacerlo por escrito a través del Secretario Municipal, convocatoria que no necesariamente será en una reunión de concejo, indicando fecha, hora y motivos de la convocatoria, en formato que este dispondrá para tales efectos, quien informará a la Alcaldesa y demás concejales de la citación. Dicha convocatoria debe tener por fundamento la necesidad del cumplimiento de alguna de sus atribuciones contempladas en el artículo 79 de la ley 18.695.

ARTICULO 28°: Las citaciones a sesiones extraordinarias se harán por escrito, con veinticuatro horas de anticipación a lo menos, indicando fecha, hora de la citación, lugar de la reunión, la o las personas que convocan, el carácter y la tabla a tratar. El secretario del Concejo podrá hacer la citación vía telefónica directamente al concejal, cuando el tema y la urgencia de la citación así lo amerite; dejando constancia del día y hora de la citación efectuada al





II. Municipalidad de Torres del Paine
XII Región "Magallanes y Antártica Chilena"
Concejo Municipal

concejal, dentro del plazo y condiciones señaladas precedentemente. No obstante, deberá formalizar la citación respectiva.

ARTICULO 29°: El Secretario velará porque los plazos de la convocatoria y la posterior citación sean suficientes.

ARTICULO 30°: Las sesiones extraordinarias fijadas y convocadas por acuerdo de concejo no será necesario citarlas, salvo a aquellos concejales que no estuvieron presentes en la reunión en que fue fijado. No obstante, el secretario podrá formalizar la citación a objeto de que los concejales puedan justificar la salida de su respectivo lugar de trabajo, según Ley 18.695.

ARTICULO 31°: Se declarará suspendida una sesión en los siguientes casos:

- Si transcurridos treinta minutos desde la hora y lugar señalado para celebrarla, no se reúnen los miembros en ejercicio necesarios para dar quórum.
- Si en el desarrollo de la sesión la sala quedare sin quórum.
- Cuando lo acuerden los Concejales por la mayoría de los presentes y por motivos calificados, a juicio del Presidente del Concejo.
- Colapso de internet y teléfonos, realizándose hasta que se reanude la señal. Si esta situación se presenta antes de comenzar la reunión, también se suspenderá hasta que se reanude la señal.
- Los puntos que no se trataron en la reunión suspendida, se incluirán en la próxima reunión ordinaria.

ARTICULO 32°: El Presidente del Concejo velará porque las sesiones sean dinámicas y efectivamente participativas, con el objeto de conocer cabalmente los criterios y opiniones de los concejales.

El Presidente del Concejo, al iniciar la sesión deberá enunciar la frase "En nombre de Dios y de nuestra la Patria, se abre la sesión ordinaria o extraordinaria", según corresponda.

ARTICULO 33°: Las sesiones tendrán una duración de dos horas, con un intervalo de suspensión de quince minutos en el momento en que el presidente del Concejo así lo indique, pudiendo ser solicitado por alguno de los concejales presentes. Los concejales podrán hacer uso de este período libremente de tal manera de no interrumpir en otro momento el normal desarrollo de la sesión. El Presidente del concejo deberá hacer sonar una señal audible al momento de declarar abierta la sesión, cumplido el plazo establecido y de cerrada de la sesión, único mecanismo controlador del tiempo.





II. Municipalidad de Torres del Paine
XII Región "Magallanes y Antártica Chilena"
Concejo Municipal

ARTICULO 34°: Las sesiones ordinarias que no terminaron dentro del plazo establecido, podrán prorrogarse por un máximo de quince minutos, previa audiencia de la mayoría en la sala, siempre y cuando se encuentre en "Puntos Varios"; de no ser así, estos quince minutos deberán ser destinados a puntos varios dejando pendientes los puntos de la tabla que no se alcanzaron a ver para la próxima sesión ordinaria.

ARTICULO 35°: El Concejo deberá adoptar los acuerdos que estime pertinentes para que los concejales sean adecuadamente informados o ilustrados de las materias a tratar.

ARTICULO 36°: Al inicio de una sesión ordinaria se someterán a aprobación del Concejo, el acta ordinaria anterior, y las actas extraordinarias, entregadas con anterioridad y pendientes de aprobación, a objeto que los señores (as) concejales (as) formulen las observaciones o modificaciones que estimen pertinentes, dejándose constancia de éstas de inmediato por el secretario del concejo, con lo cual se darán por aprobadas dichas actas.

ARTICULO 37°: Será responsabilidad de cada uno de los concejales leer las actas que se le entreguen por correo electrónico.

ARTICULO 38°: Las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser entregadas en un plazo no superior a cuatro días después de finalizada la sesión.

ARTICULO 39°: Las actas tendrán numeración correlativa de acuerdo a su tipo (Ordinaria o extraordinaria) y contendrán:

- El día, lugar, hora inicio y termino de la sesión;
- El nombre del Presidente y secretario del concejo;
- La nomina de los concejales e invitados que asistieron a la sesión;
- La cuenta de documentación recibida y despachada;
- Detalle de las actas anteriores aprobadas por el concejo;
- Los acuerdos del concejo sobre cada una de las materias tratadas, el resultado de las votaciones, los fundamentos de los votos cuando sean solicitados y, en general, una relación fiel de todo lo sustancial ocurrido durante la sesión.

TITULO VIII

DE LOS DEBATES, VOTACIONES Y ACUERDOS

ARTICULO 40°: Los concejales para hacer uso de la palabra deberán solicitarla al Presidente del concejo, quien la otorgará en el orden en que haya sido solicitada.





II. Municipalidad de Torres del Paine
XII Región "Magallanes y Antártica Chilena"
Concejo Municipal

- ARTICULO 41°: Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras hace uso de la palabra, a menos que faltare al orden en el análisis o discusión de un tema, quien tendrá un máximo de cinco minutos por intervención.
- ARTICULO 42°: Los concejales podrán leer o solicitar que se lea en el curso del debate, documentos pertinentes a la materia de la discusión, si se tratare de documentos demasiado extensos, el Presidente del concejo, a su juicio, podrá desestimar la lectura y propiciar la entrega de copia a cada uno de los concejales.
- ARTICULO 43°: Sólo por acuerdo del Concejo, a proposición de su Presidente, podrá variarse el orden de los puntos de la tabla a tratar.
- ARTICULO 44°: El orden de los concejales para emitir su voto, es en orden decreciente de acuerdo a las preferencias ciudadanas individuales que cada uno haya obtenido en la votación por la que resultaron elegidos, y finalmente vota la alcaldesa.
- ARTICULO 45°: El proyecto de acuerdo deberá ser claro y preciso, para lo anterior cualquier proposición debe ser votada dejándose constancia de las distintas posiciones que se sometan a votación.
- ARTICULO 46°: Sólo podrán someterse a acuerdo las materias del artículo 65 de la ley 18.695, sin perjuicio que en el punto varios se proponga y apruebe un acuerdo excepcional de facultades exclusivas del Concejo y aquellas consagradas en el artículo 79 de la ley 18.695.
- ARTICULO 47°: Las actas del concejo serán firmadas por el presidente y el secretario del concejo, y por los concejales presentes en la sesión que deseen hacerlo.
- ARTICULO 48°: Los acuerdos del concejo se tramitarán inmediatamente de aprobados.
- ARTICULO 49°: El presente reglamento, o sus modificaciones, entrarán en vigencia en la sesión ordinaria siguiente a aquella en que se hubiere aprobado, sin perjuicio de ser decretado por el acto administrativo respectivo.
- ARTICULO 50°: Los comunicados oficiales respecto de las determinaciones serán dados a conocer a la opinión pública a través del Presidente del Concejo. Siendo el único interlocutor válido en lo que respecta a esta materia. Cuando un concejal opina en un medio de prensa será a título personal.
- ARTICULO 51°: La asistencia a talleres, seminarios, así como excepcionalmente a los actos o ceremonias conforme al artículo 88 inciso final de la ley 18.695, de uno o más Concejales, deberá ser acordado previamente en sesión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando dicha participación signifique desembolso de gastos para el municipio. En casos excepcionales y de urgencia acreditada, el o la Presidenta del Concejo requerirá el acuerdo respectivo posterior a la asistencia de los (las) Concejales (as) el que deberá contener





II. Municipalidad de Torres del Paine
XII Región "Magallanes y Antártica Chilena"
Concejo Municipal

las razones excepcionales o de urgencia que determinan su sanción posterior.

ARTICULO 52°: El presente reglamento se podrá modificar por acuerdo de la mayoría de los concejales en ejercicio a proposición de la alcaldesa o por dos concejales, en una sesión especialmente convocada para tal efecto o en sesión ordinaria.

ARTICULO 53°: Las dietas de los concejales se cancelarán una vez terminado el mes respectivo, disponiendo el Dirección de Administración y Finanzas de un plazo de cinco días para hacerlo. De igual forma, a solicitud del concejal, se podrá depositar dicha dieta en una cuenta bancaria que el o la edil indique.

ARTICULO 54°: El concejo dispondrá para sus funciones propias como autoridad comunal y como cuerpo colegiado, el uso de celulares, equipos computacionales y medios electrónicos, para desarrollar de mejor forma su labor, el cual deberá regularse a través de un Reglamento de Uso que el mismo cuerpo colegiado apruebe a través de acuerdo.

ARTICULO 55°: Para el cumplimiento de sus funciones propias como autoridad comunal, según acuerdo de comisión de servicio, los concejales podrán hacer uso de combustible en vehículos particulares, para su desplazamiento fuera de la comuna.

No obstante lo anterior, los y las concejales priorizarán el uso de vehículo municipal, el que estará siempre disponible, según planificación del municipio, para el traslado del concejo a las distintas jornadas de capacitación o reuniones que se realicen fuera y dentro de la comuna Torres del Paine, previa autorización de las comisiones de servicio.

Se autoriza las sgtes. cantidades de combustible, en los tramos que se indica:

- Cerro Castillo - Natales – Cerro Castillo (Ida y Vuelta); 20 litros
- Pto. Natales - Punta Arenas – Pto. Natales (Ida y Vuelta); 55 litros
- Cerro Castillo – Punta Arenas – Cerro Castillo (Ida y Vuelta); 75 litros

ARTICULO 56°: Para el cumplimiento de sus funciones propias del Concejo Municipal, la municipalidad procurará, de acuerdo a su disponibilidad, lo siguiente:

- Facilitar un lugar para las reuniones
- Facilitar Movilización para las salidas a terreno
- Asesoría Jurídica para las labores propias del concejo, la que se concretara, sin perjuicio de capacitaciones, por medio de peticiones escritas con el respectivo informe.





II. Municipalidad de Torres del Paine
XII Región "Magallanes y Antártica Chilena"
Concejo Municipal

TÍTULO IX

DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES.

ARTÍCULO 57º: Para el eficiente ejercicio de la facultad de fiscalización que la ley orgánica constitucional de municipalidades confiere al Concejo Municipal, conforme a su artículo 80, se establece que la oportunidad para ejercerla será en cada sesión del Concejo Municipal en el punto varios, requiriendo, para que dicha facultad se concrete, la formulación de las acciones de fiscalización por medio de una moción del concejo que debe contar con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes del concejo sin considerar al alcalde para estos efectos.

ARTÍCULO 58º: Para el eficiente ejercicio del derecho a ser informado plenamente, establecido en el artículo 87 de la ley 18.695, cada concejal deberá presentar su solicitud de información por escrito de la manera más precisa y determinada posible con el objeto de no entorpecer la gestión municipal. Dicha presentación, preferiblemente, se debe hacer en una sesión del Concejo Municipal sin perjuicio que, en casos urgentes, se efectúe por medio del ingreso formal por medio de la oficina de partes.

ARTÍCULO 59º: Sin perjuicio de lo señalado, las facultades de fiscalización contempladas en las letras c), d), g), h), del artículo 79, deben, necesariamente, manifestarse por medio del respectivo acuerdo que debe ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva, acuerdo que debe contener todos los elementos necesarios para el cumplimiento de las facultades ejercidas por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 60º: Para efectos de los viáticos que tengan su origen en cometidos o capacitaciones propias del Concejo Municipal conforme a lo establecido en los artículos 88 inciso final y 92 bis inciso final de la ley 18.695, la autoridad administrativa dispondrá su generación una vez que se adopte el respectivo acuerdo, en el caso de las capacitaciones, o se imparta la instrucción por la alcaldesa para representar a la municipalidad, salvo en el caso del concejal que asuma la subrogancia en el caso del artículo 85 de la ley de municipalidades quien tendrá derecho al viático en cada caso que se requiera mientras cumpla con dicha subrogancia.



VICTOR OYARZO VELÁSQUEZ
Secretario Municipal



ANAHI CARDENAS RODRIGUEZ
Alcaldesa

ACR/VOV/vov

